



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6079	04/10/2016
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
RUNOR 1 - 1233

***Régimen Informativo Contable Mensual.  
Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos  
(R.I.-EM.-A.R.). Modificaciones.***

---

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar de la Sección 6. de "Presentación de Informaciones al Banco Central", relacionadas con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6076.

En tal sentido, en función de la incorporación de las partidas 10162X/00001, 10163X/00001, 10164X/00001 y 101650/00001 se destacan las siguientes adecuaciones:

- Punto 6.1.1.3 iv)
- Punto 6.1.1.4 iv) a), b), d) y f.
- Punto 6.1.1.4.vii)
- Código de error 102

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero  
Gerente Principal de Régimen Informativo y  
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez  
Subgerente General de Régimen Informativo y  
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 6. Efectivo mínimo y aplicación de recursos.

## 6.1. Efectivo mínimo.

### 6.1.1. Instrucciones generales.

6.1.1.1. La información se grabará en dos archivos denominados "EFVOMIN.TXT" (diseño 5751) y "FRANEM.TXT" (diseño 5753), que contendrán los datos conforme a los diseños de registro según modelos insertos en el punto 6.1.3., los que deberán grabarse en un CD de acuerdo con lo previsto en la Sección 1.

6.1.1.2. Todas las partidas deberán diferenciarse por moneda o especie, según corresponda (excepto lo previsto en el punto 6.1.1.5.), utilizando a tal fin el campo "Código de moneda/especie" previsto en los diseños de registro. Este campo se completará teniendo en cuenta las siguientes pautas:

\* Partidas con codificación "/M": se utilizará la codificación prevista en el Sistema Centralizado de requerimientos informativos (SISCEN), tabla T0003, de la que se excluirán aquellas que no estén referenciadas con el código SWIFT. Si se tratara de códigos de uno o dos dígitos, este campo se completará con ceros a la izquierda hasta alcanzar las cinco posiciones. Por ejemplo, en caso de dólares estadounidenses se informará la partida 00010.

\* Partidas con codificación "/TP": se utilizará el código de Caja de Valores S.A.

6.1.1.3. En caso de presentar la rectificativa de un período determinado, corresponderá rectificar la información correspondiente a períodos posteriores ya validados cuando de ella surja que:

- i) el importe de la partida 750000 "Defecto trasladable" en una o varias monedas o especies difiere del originalmente informado;
- ii) no se informa la partida 750000, habiéndose informado originalmente en una o varias monedas o especies;
- iii) se informa la partida 750000 en una o varias monedas o especies, no habiéndose informado originalmente;
- iv) se verificaron altas o bajas, o bien modificaciones en los importes consignados, para alguna o todas las siguientes partidas: 10140X/M, 10160X/00001, **10163X/001**, 10171X/00001 y/o 10175X/00001.

6.1.1.4. Este Banco Central efectuará los cálculos correspondientes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- i) Cálculo de la exigencia del mes (907000/M, 903000/M y 905000/TP):

Se aplicarán las tasas de exigencia vigentes en el período bajo informe sobre las partidas comprendidas (907000/M y 905000/TP), mas, en caso de corresponder, el valor de las exigencias adicionales (incrementos) (903000/M), considerando para los depósitos a plazo fijo y los depósitos reprogramados los importes determinados según el procedimiento descrito en el inciso iv) de este punto. Cada producto se redondeará en el último entero, resultando la exigencia de la suma de los mismos.

Versión: 8a.	COMUNICACIÓN "A" 6079	Vigencia: 1/9/2016	Página: 1
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 6. Efectivo mínimo y aplicación de recursos.

No deberán considerarse en esta partida los defectos trasladados ni las franquicias.

- ii) Cálculo de la integración computable del mes (partidas 904000/M y 906000/TP):

Se computarán los conceptos admitidos según las normas vigentes. No deberá considerarse en esta partida el efecto de las franquicias.

- iii) Cómputo de la partida 750000/M-TP en la determinación de la posición y en el control del importe máximo trasladable:

A los fines de su determinación, deberá tenerse en cuenta el efecto de las franquicias contenidas en los códigos 651000/M-TP y 661000/M-TP sobre la exigencia y la integración, respectivamente.

El importe se informará teniendo en cuenta las instrucciones del primer párrafo del punto 1.4. del T.O. de las normas de procedimiento de este régimen. No obstante, a efectos de determinar el máximo trasladable y la posición del período bajo informe (n), el importe consignado en esta partida, se adecuará a los numerales de este período a través del siguiente cálculo:

$$\text{Monto partida 750000/M-TP} * \text{Numerales del período (n+1)} / \text{Numerales del período (n)}$$

El importe resultante de la expresión anterior, no podrá superar el porcentaje establecido por esta Institución sobre la exigencia de efectivo mínimo ajustada, redondeando en el último entero.

- iv) El cálculo de la estructura de depósitos a plazo fijo y de depósitos reprogramados aplicable al período bajo informe, se efectuará en esta Institución.

Dicha estructura se determinará en forma conjunta para los depósitos a plazo fijo y reprogramados, en función de los importes informados para estos conceptos en el período anterior al bajo informe, y se aplicará sobre los totales registrados en el período de información para cada una de las partidas 10140X/M, 10160X/00001, **10163X/00001**, 10171X/00001 y 10175X/00001.

En el caso de la partida 10140X/M, se determinará una estructura por cada moneda informada.

El método de cálculo será el siguiente:

- a) Se sumarán los depósitos a plazo fijo y depósitos reprogramados informados en el período anterior (partidas 10140X/M, 10160X/00001, **10163X/00001**, 10175X/00001 y 10171X/00001), determinándose un único total para todos los tramos, conceptos y categorías;



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 6. Efectivo mínimo y aplicación de recursos.

- b) Se sumarán los importes de las partidas 10140X/M, 10160X/00001, **10163X/00001**, 10171X/00001 y 10175X/00001, de tal forma de obtener un único subtotal por cada tramo de plazo residual en que se hayan informado estos conceptos;
- c) Se calculará el porcentaje que representa cada subtotal por tramo calculado conforme al apartado b) respecto del total de depósitos a plazo fijo y reprogramados obtenido en el apartado a), redondeando en dos decimales, a excepción del porcentaje correspondiente al último tramo, el que se calculará por diferencia entre el 100 % y la sumatoria de los restantes porcentajes calculados;
- d) Se sumarán los importes informados en el período bajo informe para cada uno de los conceptos de depósito siguientes: a plazo fijo (partida 10140X/M), **a plazo de “UVA” 10160X/00001, a plazo de “UVI” 10163X/00001**, a plazo fijo con cláusula CER (partida 10175X/00001) y reprogramados (partida 10171X/00001). En el caso de la partida 10140X/M, dicho total se calculará por cada moneda informada. Para moneda 00010 deberá deducirse, en caso de corresponder, el importe de la partida 700000/00010, calculada conforme a lo establecido en el inciso vi);
- e) Los porcentajes determinados en el apartado c) anterior, se aplicarán sobre los totales por concepto de depósito obtenidos en el apartado d), redondeando en el último entero. Si aún existieran diferencias entre los importes así determinados y el total de cada concepto de depósito del período, la misma se sumará o restará, según el caso, del importe correspondiente al tramo sujeto a la menor tasa;
- f) Para la determinación de la estructura de plazos residuales de las partidas en pesos (10140X, 10160X/00001, **10163X/00001**, 10175X y 10171X) del período “n-1”, detallada en los apartados a), b) y c), se determinará una estructura conjunta para todas las categorías, la que se aplicará en el período bajo informe sobre los totales por concepto discriminados por grupo de categoría.
- v) El importe de la partida 700000/00001 se informará teniendo en cuenta las instrucciones del punto 1.2.4. del T.O. de las normas de procedimiento de este régimen, de acuerdo con el siguiente detalle:
- $$700000/00001=701000/00001 + 702000/00001 + 703000/00001 + 706000/00001 + 707000/00001$$
- A efectos de la determinación de la exigencia computable para la posición del mes, el límite para la partida 700000/00001 se aplicará en esta Institución, no pudiendo superar el mismo al importe informado en la 907000/00001.
- vi) La partida 700000/00010 se grabará por la sumatoria de los importes registrados en cada tramo de la partida 70400X/00010. Se verificará que el importe informado no supere el registrado en la partida 82300X/00010.



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 6. Efectivo mínimo y aplicación de recursos.

Se verificará que el promedio de los saldos consignados para las partidas 4520xx/M coincida con la suma de los promedios mensuales de los conceptos admitidos como integración mínima diaria de acuerdo con las normas de este régimen.

En las partidas 6520xx/M, 6620xx/M y/o 6720xx/M se registrarán las franquicias correspondientes a cada uno de los días del período, completando las dos últimas posiciones del campo "código de partida" con el día al que corresponda (aplicable desde informaciones a marzo/02).

vii) Para las partidas 10120X/M a 10127X/M, 10140X/M a 10144X/M, 10160X/00001, 10161X/00001, **10162X/00001, 10163X/00001, 10164X/00001** y 10171X/00001 a 10180X/M, se grabará en la posición 6 del Campo 4 el código de tramo de plazo definido en el punto 1.2.3. "Plazos residuales" de las Normas de Procedimiento.

viii) Posiciones trimestrales (diciembre de un año a febrero del siguiente).

Las informaciones correspondientes a diciembre y enero se presentarán de forma habitual, con la excepción prevista en el punto 1.13.2.4. de las Normas de Procedimiento de este régimen para la partida 750000/00001 y en el punto 1.13.2.5. para las partidas 681000/00001 y/o 682000/00001.

En la presentación correspondiente a febrero, en el diseño 5751 se incluirán adicionalmente los siguientes totales de control trimestrales, verificándose que los importes informados en ellos sean consistentes entre sí y con los importes consignados en las posiciones mensuales en pesos conforme los cálculos que en cada caso se indican:

Partida 903100/00001= [(903000/00001(dic)\*31+(903000/00001(ene) \* 31+(903000/00001(feb) \* 28 ] / 90

Partida 904100/00001= [(904000/00001(dic)\*31+(904000/00001(ene) \* 31+(904000/00001(feb) \* 28 ] / 90

Partida 700100/00001= [(700000/00001(dic)\*31+(700000/00001(ene) \* 31+(700000/00001(feb) \* 28 ] / 90

Partida 907100/00001= [(907000/00001(dic)\*31+(907000/00001(ene) \* 31+(907000/00001(feb) \* 28 ] / 90

Se aplicará el sistema usual de redondeo sobre el importe de cada cociente.

Estos totales de control trimestrales se grabarán aún cuando resulten iguales a cero.

Si en las presentaciones de diciembre, enero y febrero se informaron únicamente las partidas 903000, 904000 y 907000 con campo 5 = 00000, las partidas 903100, 904100 y 907100 se informarán análogamente con código de moneda = "00000".

De manera similar a la detallada precedentemente se calculará en esta Institución el promedio trimestral de las franquicias informadas en cada mes en las partidas 651000/00001, 661000/00001, 671000/00001 a efectos de su cómputo en la posición trimestral.

Versión:15a.	COMUNICACIÓN "A" 6079	Vigencia: 1/9/2016	Página: 5
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 6. Efectivo mínimo y aplicación de recursos.

6.3.2.1. Errores de validación aplicables al diseño de registro 5751.

Código	Leyenda	C a u s a
101	NO SE ENCONTRO EL ARCHIVO EFVOMIN.TXT	Se omitió informar el archivo de referencia o el diseño no corresponde al 5751, o bien está vacío.
102	CODIGO DE MONEDA/ESPECIE NO CORRESPONDE	Se verificó alguna o varias de las siguientes situaciones: <ul style="list-style-type: none"><li>- habiéndose informado sólo las partidas 903000, 904000, 905000, 906000 y 907000, se informó un código de moneda/especie distinto de 00000 (punto 6.1.1.5.);</li><li>- se informaron las partidas 101130, 70400X y 82300X con código de moneda distinto de 00010;</li><li>- se informaron las partidas, 10160X, 10161X, <b>10162X, 10163X, 10164X, 101650</b>, 10171X, 10175X, 10250X, 205030, 701000, 702000, 703000, 706000, 707000, 805000 a 807000, 80800X a 81000X, 811000, 81600X y 817000 con código de moneda distinto de 00001;</li><li>- se informaron las partidas 205035 o 102400 con código de moneda 00001;</li><li>- habiéndose informado partidas con código 3XXXXX, 5XXXXX, 905000 y/o 906000, se informó un código de moneda;</li><li>- habiéndose informado código de partidas distinto de 3XXXXX, 5XXXXX, 905000 y/o 906000, se informó código de especie (no aplicable a partidas 600000 y 750000).</li></ul>
103	C6 - 5751 NO ENCUADRA EN NORMAS	El importe informado en el campo 6 del diseño 5751 para la partida 750000/M-TP recalculada conforme a lo expresado en el segundo párrafo del punto 6.1.1.4. inciso iii) de estas instrucciones, supera el límite vigente respecto de la exigencia de efectivo mínimo ajustada (aplicación desde marzo/02).
104	PARTIDA 750000/M-TP – 5751 NO CORRESPONDE	Se declaró importe en el campo 6 de la partida 750000/M-TP (diseño 5751), habiendo superado la cantidad de meses máxima admitida para su cómputo.